



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, dos de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184-001-2020-0027-00
Demandante: SAMUEL MANTILLA ALVAREZ
Demandado: JAIME MANTILLA LEAL
Proceso: EJECUTIVO

Como quiera que la liquidación presentada por la Defensora de Familia no se ajusta a lo obrante en el proceso, toda vez que no se tomo en cuenta los abonos producto de la medida cautelar, por secretaría procédase a su modificación conforme lo estipula en el numeral 3 del Art 446 del G.C.P, para lo cual se concede un término de ocho (8) días.

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf2635bb607507df051fe5989ab640581e705a5bb1203739cf798595d96f5828

Documento generado en 02/08/2021 10:22:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>